

TUTELA 2da. Instancia: T-2023-0215 (Primera Instancia Rad. 2023-0190)
Procedencia: Jdo. 48 Penal Mpal con Función de Control de Garantías
Accionante: CARLOS JULIO MOSCOSO AVENDAÑO
ACCIONADA: Partido De La Unión Por La Gente
DECISION: CONFIRMA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTA**

Carrera 28 A Nro. 18 A 67, Piso 5°. Bloque E.

Complejo Judicial de Paloquemao

Teléfono: 601- 3532666 Ext. 71489

Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver la impugnación interpuesta por el accionante **CARLOS JULIO MOSCOSO AVENDAÑO**, contra el fallo de tutela proferido el **17 de julio/2023**, por el Juzgado 48 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, siendo accionado el **PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U-**.

SITUACIÓN FÁCTICA

El accionante relató lo siguiente:

1.- El 20 de marzo de 2019, se inscribió como militante del **PARTIDO NACIONAL SOCIAL DE UNIDAD**, hoy **PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U-** para las elecciones territoriales, como candidato al Concejo Municipal del Municipio de Flandes – Tolima, logrando ser elegido en el año 2022, como consejero municipal de Flandes – Tolima-, consejero departamental de Juventud del Tolima y Consejero Nacional de Juventud por el Departamento del Tolima, y en diciembre de 2022, fue posesionado concejal de Flandes – Tolima, supliendo una vacancia absoluta

2.- Para las elecciones territoriales del año 2023, solicitó con el **radicado SOL-18504-2023**, mediante los procesos democráticos señalados por el **PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U-**, el aval para participar nuevamente como candidato al Concejo de la siguiente manera:

Datos de la Solicitud	
Número de Solicitud SOL-18504-2023	Cargo / Corporación CONCEJO ;
Ubicación TOLIMA FLANDES	Estado Solicitud ENVIADA
Concepto Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético	Estado Ventanilla Única Electoral Permanente SIN ANOTACIONES
Documentación Completa <input checked="" type="checkbox"/>	Concepto Veeduría Nacional del Partido

TUTELA 2da. Instancia: T-2023-0215 (Primera Instancia Rad. 2023-0190)
Procedencia: Jdo. 48 Penal Mpal con Función de Control de Garantías
Accionante: CARLOS JULIO MOSCOSO AVENDAÑO
ACCIONADA: Partido De La Unión Por La Gente
DECISION: CONFIRMA

Datos Personales	
Tipo Documento (*) CÉDULA DE CIUDADANÍA	Número Documento (*) 1005959038
Primer Nombre (*) CARLOS	Segundo Nombre JULIO
Primer Apellido (*) MOSCOSO	Segundo Apellido AVENDAÑO
Género (*) MASCULINO	Fecha Expedición CC (*) 07/02/2014 05:00:00 a. m.
Fecha Nacimiento (*) 1996-02-06	Teléfono Móvil (*) 3204063910
Correo Electrónico (*) CARLOS.JULIO45@HOTMAIL.COM	Ha Sido Congresista (*) <input type="checkbox"/>

3.- El **23 de junio/2003**, ante el **PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U-**, radicó derecho de petición, vía correo electrónico por cincuenta militantes activos del partido con las siguientes peticiones:

Dicho lo anterior y en ejercicio de nuestro derecho a la participación en política contenido en el artículo 40 De la Constitución Política de Colombia, así como también en ejercicio de los derechos adquiridos como militantes del partido de la U en Flandes – Tolima señalados en la ley estatutaria 1475 de 2011, los artículos citados anteriormente de la ley 1475 de 2011 y de nuestros estatutos, elevamos respetuosamente las siguientes peticiones:

1. Se respete nuestro derecho a la participación en política, así como nuestro derecho adquirido como **MILITANTES DEL PARTIDO DE LA U DE FLANDES – TOLIMA**, a elegir nuestros candidatos en elecciones populares, quienes nos representarán y a quienes elegiremos en dichas elecciones, de conformidad con lo contenido en la ley 1475 de 2011 y nuestros estatutos del Partido de la U.
2. Se otorgue el aval para representarnos como candidato a la alcaldía de Flandes – Tolima, en las próximas elecciones territoriales del año 2023, al señor **JORGE ANDRÉS RAMÍREZ PRIETO**, identificado con C.C. N° 1069174742, a quien **elegimos** como nuestro candidato a la alcaldía de manera unilateral y unánime.
3. Se otorgue el aval para representarnos como candidato al concejo de Flandes – Tolima, en las próximas elecciones territoriales del año 2023, al señor **CARLOS JULIO MOSCOSO AVENDAÑO**, identificado con C.C. N° 1005959038, a quien **elegimos** como uno de nuestros 13 candidatos al concejo de manera unilateral y unánime.
4. Se otorgue el aval para representarnos como candidato al concejo de Flandes – Tolima, en las próximas elecciones territoriales del año 2023, al señor **HEBERT ARMANDO AGUIRRE ROMERO**, identificado con C.C. N° 1108452121, a quien **elegimos** como uno de nuestros 13 candidatos al concejo de manera unilateral y unánime.
5. Se otorgue el aval para representarnos como candidato al concejo de Flandes – Tolima, en las próximas elecciones territoriales del año 2023, al señor **MIGUEL ANGEL ZAPATA ROMERO**, identificado con C.C. N° 1013620164, a quien **elegimos** como uno de nuestros 13 candidatos al concejo de manera unilateral y unánime.
6. De no acceder a las pretensiones unánimes, unilaterales y de mayoría de los puntos 2, 3, 4 y 5, solicitamos una **CONSULTA INTERNA** de miembros activos, militantes del Partido de la U de Flandes – Tolima, para definir de conformidad con nuestros estatutos y con lo contenido en la ley 1475 de 2011 nuestros candidatos a la alcaldía de Flandes, así como candidatos al concejo.

TUTELA 2da. Instancia: T-2023-0215 (Primera Instancia Rad. 2023-0190)
Procedencia: Jdo. 48 Penal Mpal con Función de Control de Garantías
Accionante: CARLOS JULIO MOSCOSO AVENDAÑO
ACCIONADA: Partido De La Unión Por La Gente
DECISION: CONFIRMA

4.- El 29 de junio/2023, el Secretario General del partido, JORGE JARABA, le comunicó verbalmente que su solicitud de aval había sido negada por “decisiones políticas”. Lo que considera viola su derecho a la participación en política y de sus electores, no pudiéndose inscribir en otro partido, ya que incurriría en doble militancia.

La tutela fue repartida a este Estrado Judicial el 24 de julio/2023 por la página web; y en primera instancia el 04 de julio/2023.

DERECHOS INVOCADOS Y PRETENSIONES

Se deprecó la protección del derecho de petición.

La pretensión concreta, es la siguiente:

SEGUNDO: ORDENAR a la accioanda, (sic) **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, responder en un término no mayor a 48 horas el derecho de petición presentado el 9 de mayo de 2023 que hasta el momento no ha sido contestado”.

PROVIDENCIA IMPUGNADA:

El Juzgado 48 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, el **17 de julio/2023**, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: NEGAR el amparo constitucional deprecado por el ciudadano **CARLOS JULIO MOSCOSO AVENDAÑO** contra el **PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este fallo...”.

Indicó que como el derecho de petición presentado el **23 de junio/2003**, se trata de una consulta relacionada con materias que están a cargo de dicha colectividad política, se debe aplicar la Ley 1755 de 2015, que en su artículo 14 indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

“1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

“2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”. (Negritillas en texto original)

TUTELA 2da. Instancia: T-2023-0215 (Primera Instancia Rad. 2023-0190)
Procedencia: Jdo. 48 Penal Mpal con Función de Control de Garantías
Accionante: CARLOS JULIO MOSCOSO AVENDAÑO
ACCIONADA: Partido De La Unión Por La Gente
DECISION: CONFIRMA

En consecuencia, como la petición fue presentada el **23 de junio/2003**, lo que conlleva a que a la fecha, el **PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U-**, aún se encuentra en término para responder, no demostrándose vulneración a derecho fundamental alguno, pues no ha fenecido el termino previsto para emitir una respuesta.

En relación con la vulneración al derecho del debido proceso y participación ciudadana, al no otorgase el aval al accionante como candidato al Concejo Municipal de Flandes – Tolima-, para las elecciones regionales 2023, el juzgado de primera instancia manifestó que el accionante no aportó prueba para evidenciar tal afectación, y contrario sensu, el **PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U-**, informó que no ha negado la solicitud de militante, y que solo se está dando cumplimiento a lo establecido en el Estatuto del partido y las normas que reglamentan el proceso de expedición de avales de esa colectividad, y por ello se encuentran verificando los requisitos establecido en la Resolución Nro. 047/2022, para adoptar una decisión de fondo, situación que no se puede entender como vulneración a los derechos invocados.

DE LA IMPUGNACION

El accionante manifestó que no le asiste razón al Juzgado de instancia, pues en su caso particular pese a que el **PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U-** no haya expedido avales para las elecciones al Concejo Municipal de Flandes – Tolima, siendo él, Concejal activo por el mismo partido, encontrándose bloqueado jurídicamente, pues presentarse por otro partido implicaría incurrir en doble militancia, la cual es causal de pérdida de investidura, siendo totalmente evidente que la acción de tutela procede, puesto que con ella busca evitar un perjuicio irremediable, que en este caso es la violación de su derecho a la participación en política.

Sostuvo que el Juez de primera instancia no tuvo en cuenta que se estaba a diez (10) días calendario para el cierre de inscripciones, sin contar, que extraoficialmente, ya se le había indicado que se le negaría el aval, estando ante una evidente violación al derecho de participación en política.

Alegó que el **PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U-**, no está respetando el debido proceso, como el caso de su amigo ANDRÉS RAMÍREZ, candidato a la Alcaldía, quien solicitó el aval al partido, y no se le ha dado respuesta, sin embargo, el aval le fue entregado a la señora ANA JUDITH GAMBIA MANTILLA, pasando por encima de las normas, otorgándose el aval a una tercera persona, sin que se haya dado respuesta a otras solicitudes, lo que posiblemente, también le pasará a él.

En escrito adicional presentado ante este estrado de segunda instancia, el impugnante solicitó la REVOCATORIA del fallo de tutela en referencia, indicando que a la fecha han transcurrido más de los treinta días para que el **PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U-** le dé una respuesta; señaló que la acción de tutela fue encaminada a la protección de los DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y PARTICIPACION POLITICA, por parte del Partido, al no otorgar el aval como candidato al Concejo Municipal de Flandes – Tolima -, para las elecciones regionales del 2023, las que se llevarán a cabo en el mes de octubre del 2023, donde se elige CONCEJOS MUNICIPALES, y los candidatos solamente se pueden inscribir hasta el 29 de julio del 2023, como lo señala la Resolución 28229 del 14 de octubre/2022.

TUTELA 2da. Instancia: T-2023-0215 (Primera Instancia Rad. 2023-0190)
Procedencia: Jdo. 48 Penal Mpal con Función de Control de Garantías
Accionante: CARLOS JULIO MOSCOSO AVENDAÑO
ACCIONADA: Partido De La Unión Por La Gente
DECISION: CONFIRMA

De acuerdo con lo anterior, al momento de presentar el escrito, 27 de julio/2023, estaría a un día para hacer la inscripción, y no le ha contestado del partido, lo que, lo perjudica; unido a lo anterior, a la Registraduría de Flandes -Tolima -, el día 26 de julio llegó la lista de candidatos avalados por el Partido, listado en el cual no se encuentra él, siendo así un perjuicio irremediable, ya que existe una posibilidad muy alta que su aval sea negado faltando uno o dos días para la inscripción de su candidatura, así no se tenga razones para ello, situación que no le permite inscribirse por otro partido, pues sería doble militancia, y eso perjudicaría cualquier aspiración política.

CONSIDERACIONES

➤ PROBLEMA JURIDICO:

Determinar si se vulneraron los derechos al debido proceso y a elegir y ser elegido del interesado, por negarse a inscribirlo como candidato al Concejo Municipal de Flandes – Tolima-; y si se vulneró el derecho de petición ante solicitud presentada por el señor JORGE ARMANDO MENESES MARTINEZ y varios firmantes el 23 de junio/2023.

➤ DEL CASO CONCRETO:

El Juzgado CONFIRMARA la tutela, con base en los siguientes argumentos:

1.- Dentro de las pruebas aportadas por el accionante, se tienen las siguientes:

1.1.- Solicitud del **23 de junio/2003 dirigido al PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U-**, presentada por **JORGE ARMANDO MENESES MARTINEZ Militante activo del PARTIDO DE LA U**, acompañada de más de varias firmas (72), solicitando CONSULTA INTERNA, indicando, entre otras, que:

3. Se otorgue el aval para representarnos como candidato al concejo de Flandes – Tolima, en las próximas elecciones territoriales del año 2023, al señor **CARLOS JULIO MOSCOSO AVENDAÑO**, identificado con C.C. N° 1005959038, a quien **elegimos** como uno de nuestros 13 candidatos al concejo de manera unilateral y unánime.

La que se solicitó al partido con el Nro. SOL-18504-2023.

1.2.- Constancia de fecha de envío

TUTELA 2da. Instancia: T-2023-0215 (Primera Instancia Rad. 2023-0190)
Procedencia: Jdo. 48 Penal Mpal con Función de Control de Garantías
Accionante: CARLOS JULIO MOSCOSO AVENDAÑO
ACCIONADA: Partido De La Unión Por La Gente
DECISION: CONFIRMA



Carlos Moscoso <carlosjmoscosoa@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN

1 mensaje

Carlos Moscoso <carlosjmoscosoa@gmail.com>
Para: info@partidodelau.com

23 de junio de 2023, 18:49

Buen día, respetados señores

Por medio de la presente, respetuosamente hago la siguiente solicitud de información, en los términos del artículo 23 de la constitución política.

Sin más que agregar, agradezco su amable atención,

Cordialmente

Jorge Armando Meneses Martínez
Militante Activo
Partido de la U
Flandes - Tolima
Cel: 3204063910

1.3.- Copia de la solicitud Nro. SOL-18504-2023, sin que se haya indicado fecha de envío, y contenido de la misma:

Datos de la Solicitud	
Número de Solicitud SOL-18504-2023	Cargo / Corporación CONCEJO :
Ubicación TOLIMA FLANDES	Estado Solicitud ENVIADA
Concepto Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético	Estado Ventanilla Única Electoral Permanente SINANOTACIONES
Documentación Completa <input checked="" type="checkbox"/>	Concepto Veeduría Nacional del Partido

Datos Personales	
Tipo Documento (*) CÉDULA DE CIUDADANÍA	Número Documento (*) 1005959038
Primer Nombre (*) CARLOS	Segundo Nombre JULIO
Primer Apellido (*) MOSCOSO	Segundo Apellido AVENDAÑO
Género (*) MASCULINO	Fecha Expedición CC (*) 07/02/2014 05:00:00 a. m.
Fecha Nacimiento (*) 1996-02-06	Teléfono Móvil (*) 3204063910
Correo Electrónico (*) CARLOS.JULIO45@HOTMAIL.COM	Ha Sido Congresista (*) <input type="checkbox"/>

Desconociendo el Despacho a qué hace relación dicha solicitud, solo el dicho del accionante en el que manifiesta que era, para su participación como candidato al CONCEJO DEL MUNICIPIO DE FLANDEZ – TOLIMA por el **PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U-**.

2.- Por su parte, el Secretario del **PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U-**, indicó respecto al caso concreto, que el partido le otorgó el aval al accionante, para ser candidato como Consejero Municipal de Juventudes del Flandes – Tolima-, no obstante, ese partido no tiene la certeza respecto a su investidura como Consejero Departamental de Juventud del Tolima, y Consejero Nacional de Juventud por el Departamento del Tolima.

Igualmente informó que, tal y como lo manifiesta el accionante, esa colectividad política recibió bajo el radicado SOL-18504-2023 la solicitud de aval del señor CARLOS JULIO MOSCOSO AVENDAÑO, para la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL FLANDES – TOLIMA-**, para las

TUTELA 2da. Instancia: T-2023-0215 (Primera Instancia Rad. 2023-0190)
Procedencia: Jdo. 48 Penal Mpal con Función de Control de Garantías
Accionante: CARLOS JULIO MOSCOSO AVENDAÑO
ACCIONADA: Partido De La Unión Por La Gente
DECISION: CONFIRMA

Elecciones de autoridades territoriales que se llevarán a cabo el próximo 29 de octubre de 2019, se corroboró que no cuenta con anotaciones en la Consulta de Ventanilla Única Electoral Permanente – VUEP - del Ministerio del Interior.

Que el documento referido por el accionante **con radicado 202302576**, recibido el 26 de junio de 2023, ese partido está en términos para resolver, y que si bien es cierto hubo una conversación entre el Secretario del partido con el sr. **CARLOS JULIO MOSCOSO AVENDAÑO**, lo cierto es que el **PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U-** *no ha emitido una decisión respecto del aval solicitado por el mencionado.*

El 17 de julio/2023, el Secretario del **PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U-**, adicionó la respuesta inicialmente presentada, en el sentido de indicar el procedimiento y requisitos que deben acreditar las personas para el aval, para los cargos de elección popular del partido, y conforme a ello, en el marco de las Elecciones de Autoridades Territoriales que se llevarán a cabo el 29 de octubre del 2023, el Partido emitió la Resolución No. 047 del 15 de diciembre de 2022 (sic) **“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AVALES A QUIENES ASPIREN A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES) QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2023 EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA U”**; y de conformidad con lo establecido en la Resolución en referencia, el 29 de octubre de 2023, se deberán elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales, y para tal efecto, la inscripción de candidaturas deberá efectuarse entre el 29 de junio y el 29 de julio del año 2023, de esta manera, el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U, podrá decidir sobre el otorgamiento de avales hasta el día 29 de julio de 2023.

Así, concluyó la accionada, que esa colectividad política no ha vulnerado ni puesto en peligro los derechos al debido proceso y de elegir y ser elegido al actor, como quiera que la solicitud de aval del señor CARLOS JULIO MOSCOSO AVENDAÑO para la Alcaldía Municipal de Flandes – Tolima, se encuentra en proceso de verificación de requisitos establecidos por el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U en la Resolución N° 047 de 2022, para que de manera posterior la Directora Única tome la determinación de otorgar o no el aval, para lo cual se cuenta con un plazo máximo hasta el día 29 de julio de 2023 de conformidad con la normatividad legal aplicable, **y que el presunto rechazo, del cual habla el accionante, no se ha materializado**, por lo que no se puede amparar derechos que no existen; **y en el viento que el aval sea negado, aclara que los partidos y movimientos políticos (art. 40 numeral 3° de la C.N.) gozan de autonomía.**

4.- Respecto al aval de los partidos políticos tanto de su concesión y revocatoria, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 10 de septiembre/2015 T-81692 M.P. EYDER PATIÑO CABRERA, dijo lo siguiente:

«(...)respecto de la posibilidad de revocar el aval otorgado a una persona para que actúe como candidato de una colectividad política, que en últimas implica la modificación de las listas o candidatos, ninguna de las normas que regulan la materia hace alusión a sus condiciones o requisitos.

“Sobre ese aspecto, el Consejo Nacional Electoral ha conceptuado que:

TUTELA 2da. Instancia: T-2023-0215 (Primera Instancia Rad. 2023-0190)
Procedencia: Jdo. 48 Penal Mpal con Función de Control de Garantías
Accionante: CARLOS JULIO MOSCOSO AVENDAÑO
ACCIONADA: Partido De La Unión Por La Gente
DECISION: CONFIRMA

“... no existe limitación alguna en este aspecto, quedando sujeta únicamente a circunstancias de tiempo.

“En este estado de las cosas, asumiendo que *el aval es un acto potestativo y unipersonal de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, en cuanto a que es manifestación de la voluntad que posibilita una candidatura, y simultáneamente es garantía de las condiciones morales y calidades del beneficiario, dable es predicar su revocabilidad aún sin consentimiento del candidato.*

“Lo anterior para concluir, que en cualquier momento desde la inscripción hasta el vencimiento del término la modificación de candidaturas, resulta válida la revocatoria del aval por parte de la agrupación política que lo expidió.

“Así, pues, si el otorgamiento del aval político tiene por finalidad garantizar la idoneidad moral del candidato en un acto de responsabilidad política que garantiza el ejercicio democrático del proceso electoral, dentro del contexto de la unidad de partido que motivó la reforma a esta institución, para fortalecer el régimen de los partidos políticos y su actuación coherente bajo el régimen de bancadas, entre otras, se ha de aceptar que esta especial condición es inherente a la autonomía que la Constitución Política reconoce a los partidos políticos, de modo que defiere en ellos la posibilidad de regular estatutariamente los mecanismos, controles y procedimientos para su debido funcionamiento.»

“ACCIÓN DE TUTELA - Aval político: improcedencia de la acción de tutela para otorgarlo o revocarlo

“Tesis:

«(...)la intromisión del juez de tutela resulta contraria a la autonomía constitucionalmente otorgada a las colectividades políticas, porque sus atribuciones y decisiones están amparadas bajo su discrecionalidad, pues es a la colectividad política en el marco de la dinámica de la democracia, a quien le corresponde evaluar sobre el otorgamiento o la revocatoria de un aval.

“Adicionalmente, incluso si se considerase que la acción tutela es mecanismo procedente para exigir el otorgamiento de un aval o rectificar la revocatoria de uno conferido, es necesario analizar que los derechos invocados no han sido vulnerados.»

“DERECHO AL DEBIDO PROCESO - Aval político - Ausencia de vulneración: inaplicabilidad de las reglas que rigen el derecho al debido proceso a las actuaciones que no son de naturaleza pública, ni asimilables al proceso administrativo

“Tesis:

«En cuanto al debido proceso que se aduce como vulnerado, en precedencia se han detallado las particulares características de esta atribución, su legitimación en cabeza del partido y la responsabilidad política que surge para la colectividad política y el candidato, la naturaleza especial del aval como parte de un acto preparatorio -el de la inscripción electoral- razones para concluir que no es dable predicar las reglas del debido proceso a una actuación que ni es pública, tampoco asimilable a las reglas del proceso administrativo, ni requiere ser motivada.»

TUTELA 2da. Instancia: T-2023-0215 (Primera Instancia Rad. 2023-0190)
Procedencia: Jdo. 48 Penal Mpal con Función de Control de Garantías
Accionante: CARLOS JULIO MOSCOSO AVENDAÑO
ACCIONADA: Partido De La Unión Por La Gente
DECISION: CONFIRMA

“DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS - Derecho a elegir y ser elegido - Ausencia de vulneración: el otorgamiento del aval político genera una mera expectativa sobre la posibilidad de ser elegido, el cual puede ser retirado

“DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS - Derecho a elegir y ser elegido - Inscripción electoral: improcedencia de la inscripción extemporánea de candidatos

“Tesis:

«Con respecto al derecho a la participación política en su manifestación de elegir y ser elegido, se ha de resaltar que la intervención del juez constitucional solo se justifica cuando a favor del accionante ha surgido de manera clara el derecho fundamental en comento y su pretensión no consiste en la concreción de una mera expectativa. En el presente asunto se discute la vulneración de derechos surgida de una mera expectativa respecto de la posibilidad de ser elegido, pues se trata de una situación que en la debida oportunidad puede ser modificada por la colectividad política en la que milita el aspirante y en consecuencia, sólo será definitiva cuando precluye la oportunidad para su retiro.

Además, obligar a la Registraduría Nacional del Estado Civil a inscribir extemporáneamente a un candidato para unas elecciones, implica violar el procedimiento legal, extendiendo aún más, en forma desproporcionada, una etapa en la que no podrían presentarse otras posibles modificaciones.

“Se trata entonces, de reglas generales estatuidas para hacer efectivo el ejercicio de la democracia en nuestro país, fundamento del Estado Social de Derecho, sobre las cuales reposa incluso una reserva legal especial por el carácter estatutario reconocido para las normas generales que la regulan.

“Así, pues, la presente acción de tutela deviene en improcedente (i) porque pretende dejar sin efecto una decisión amparada en la autonomía reconocida a las colectividades políticas, que no corresponde a una actuación administrativa de la que se prediquen las reglas del debido proceso, (ii) busca que las autoridades electorales procedan a aceptar un candidato que no fue inscrito en el término que concede la ley para ello y (iii) porque no se evidencia la vulneración de los derechos constitucionales fundamentales invocados en la demanda.» - resaltado fuera de texto-

Bajo este contexto es claro, que los derechos invocados por el accionante se concretan en meras expectativas, sin fundamento o prueba cierta al respecto, sin que haya probado siquiera sumariamente, la negativa que dice aducir por parte del **PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U-**.

Ahora bien, el accionante indicó que el aval pretendido era para CONCEJAL, sin embargo, la colectividad del Partido, por medio de su secretario, adujo que el aval lo estaba realizando para ALCALDE de Flandes – Tolima -, no demostrando como se indicó en precedencia, en qué consistía su solicitud con radicado Nro. SOL-18504-2023.

TUTELA 2da. Instancia: T-2023-0215 (Primera Instancia Rad. 2023-0190)
Procedencia: Jdo. 48 Penal Mpal con Función de Control de Garantías
Accionante: CARLOS JULIO MOSCOSO AVENDAÑO
ACCIONADA: Partido De La Unión Por La Gente
DECISION: CONFIRMA

Le asiste la razón al a-quo en señalar, que los términos para resolver la solicitud presentada por una persona diferente al aquí accionante, coadyubada con varias firmas de ciudadanos, el **23 de junio/2023**, y por tratarse de una consulta o informe, la entidad cuenta con treinta días para resolver, es decir, que debería contestar el 09 de agosto/2023.

Y si de acuerdo con lo informado al Despacho por el accionante, el 26 de julio de 2023, llegó la lista de candidatos avalados por el Partido, listado en el cual no se encuentra él, existiendo una posibilidad muy alta que su aval sea negado faltando uno o dos días para la inscripción de su candidatura, situación que no le permite inscribirse por otro partido, pues sería doble militancia, y eso perjudicaría cualquier aspiración política, se le debe indicar que si finalmente, para el 29 de julio del 2023, fecha límite para la inscripción de los candidatos a elección popular, el Partido de la U no le otorga el aval, ello no se puede considerarse como violatorio de sus derechos a ser elegido, porque los partidos políticos son autónomos en el otorgamiento de dichos avales.

➤ **SINTESIS:**

Así las cosas, como no se allegó prueba sumaria en la que conste para qué se inscribió o en qué consistía la petición de aval - Nro. SOL-18504-2023.-, y que la petición del 23 de junio/2023, aún la accionada se encuentra en término para resolver; máxime que de acuerdo con la jurisprudencia, la concesión de un aval a un candidato de elección popular por parte de un Partido Político legalmente reconocido, **“... es un acto potestativo y unipersonal de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, en cuanto a que es manifestación de la voluntad que posibilita una candidatura, y simultáneamente es garantía de las condiciones morales y calidades del beneficiario, dable es predicar su revocabilidad aún sin consentimiento del candidato”**, no se puede por medio de la tutela, obligar a un partido político a otorgarlo, motivos por los cuales se CONFIRMARA fallo recurrido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO LEY600 DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. – CONFIRMAR el fallo proferido el **17 de julio de 2023**, por el Juzgado 48 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, por medio del cual negó el amparo constitucional deprecado por el ciudadano **CARLOS JULIO MOSCOSO AVENDAÑO** contra el **PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U-**.

SEGUNDO. - ORDENAR remitir esta sentencia al fallador de primera instancia: Juzgado 48 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, al e mail: j48pmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su conocimiento.

TUTELA 2da. Instancia: T-2023-0215 (Primera Instancia Rad. 2023-0190)
Procedencia: Jdo. 48 Penal Mpal con Función de Control de Garantías
Accionante: CARLOS JULIO MOSCOSO AVENDAÑO
ACCIONADA: Partido De La Unión Por La Gente
DECISION: CONFIRMA

TERCERO. - ORDENAR NOTIFICAR esta providencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 5° del Decreto 306 de 1992 y remitirla por e mail a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

La sentencia se debe notificar a los siguientes emails:

ACCIONANTE:

CARLOS JULIO MOSCOSO AVENDAÑO: Carlos.julio45@hotmail.com

ACCIONADA:

PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U-:
info@partidodelau.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS

JUEZ